



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	058743N08
----------	-----------

Texto completo

N° 58.743 Fecha: 11-XII-2008

Esta Contraloría General se ha abstenido de tomar razón de la resolución N° 6566, de 2008, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, mediante la cual se aprueban las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para el servicio de "Agenda y Derivación Médica" en el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, por no ajustarse a derecho.

Al respecto, se debe reparar el artículo 9 en relación con el artículo 27 del aludido pliego de condiciones, que contiene el cronograma del referido proceso licitatorio, puesto que no incluye referencia alguna al plazo para realizar la adjudicación, lo que, de acuerdo al dictamen N° 34.982, de 2008, de este órgano de Control, no se ajusta a lo contemplado en el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886.

Enseguida, es menester objetar el artículo 10 de las bases administrativas en estudio, que expresan que las modificaciones de los documentos de la propuesta "deberán ser aprobadas por Resolución Exenta", ya que toda modificación del contenido de dichas bases, debe ser aprobada por el correspondiente acto administrativo afecto al trámite de toma de razón, tal como lo ha precisado esta Contraloría General en sus dictámenes N°s. 28.867 y 42.616, ambos de 2008, entre otros.

A continuación, es dable observar el artículo 14 del referido documento, en cuanto señala que el nivel de claridad de la oferta técnica presentada por el proponente "se considerará positivamente en la evaluación", sin que se especifique cómo se evaluará objetivamente este criterio, lo que vulnera el artículo 10, inciso 2°, de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 38 del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Además, cumple reparar el artículo 17 de las bases, que se refiere a la garantía de seriedad de la oferta, en cuanto no se ajusta al inciso quinto del artículo 31 del citado reglamento, que impone a la entidad licitante la obligación de solicitar a todos los oferentes la misma garantía, razón por la cual, se debe precisar en el pliego de condiciones, el instrumento específico a través del cual los oferentes deben constituir la exigida caución.

Del mismo modo, se debe objetar lo dispuesto en el artículo 21 de las bases en examen, que contiene los respectivos factores de evaluación del referido proceso licitatorio, ya que se omite indicar los distintos puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos, tal como lo exige el citado artículo 38 del decreto N° 250, de 2004.

Por su parte, procede objetar el artículo 33 de las presentes bases de licitación, según el cual la vigencia del contrato se contará desde la fecha de la toma de razón por parte de esta Contraloría General del acto administrativo que al efecto se dicte, en circunstancias que los actos administrativos como el de la especie, tienen plena vigencia y producen sus efectos desde su total tramitación, tal como ha manifestado este Organismo de Control en el dictamen N° 4.051, de 1998.

Finalmente, cabe hacer presente que las referencias hechas en el instrumento en estudio, a la dirección www.chilecompra.cl deben entenderse formuladas a la red informática www.mercadopublico.cl.
